E

n todas las sociedades se debe presentar un informe de gestión. Tratándose de grupos empresariales (distintos de los grupos o conglomerados de sociedades) debe presentarse, además, un informe especial. Ambos son exigidos por la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766). En nuestro concepto señala con adecuado criterio lo que deben contener. Claro que se habrían podido indicar muchos más detalles, pero ello habría sido una regla excesiva para los informantes, que, además, habría violentado su libertad de expresión. Estos informes se han previsto para atender diversas necesidades, que pueden resumirse en la transparencia de la administración tanto respecto de los asociados, como de todas las demás partes interesadas. Son útiles en muchas dimensiones, como el análisis de la gobernanza o de las cuestiones contables. Además de mucha otra literatura pertinente los preparadores deberían tener en cuenta el *IFRS Practice Statement 1: Management Commentary*. Por otra parte, en Colombia, tal como en muchas otras naciones en las cuales los administradores son una especie de mandatarios, deben rendir cuenta de su gestión, que debe ser detallada y comprobada como cualquier otra. Además, deben tenerse en cuenta las reglas del [Código General del Proceso](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1683572). En las sociedades anónimas se debe cumplir el artículo 446 del Código de Comercio, en el cual se expresan algunas cosas en forma muy puntual, que, de todas formas, son convertidas en agregados indescifrables por los abogados de muchas compañías, en lugar de la transparencia que el mundo de hoy necesita, especialmente en los mercados bursátiles. Entendemos que varios de los asuntos mencionados en esta norma pueden cumplirse a través de los estados financieros básicos, de sus notas y de otras manifestaciones que hoy en día deben hacerse. Al preparar los informes mencionados debe tenerse en cuenta el régimen de los administradores, especialmente en materia de conflictos de interés. Un solo dueño no es un ser plenipotenciario porque no puede obrar perjudicando a los acreedores y demás terceros. Es lamentable que las autoridades colombianas no hayan cuidado los principios de la información empresarial, permitiendo que los distintos informes se conviertan en piezas publicitarias, destinadas a ensalzar a las empresas y a sus controlantes y administradores. Son muchos los pesos que se gastan en lujosas ediciones que finalmente no permiten juzgar a fondo los negocios ni los planes futuros de las empresas. Hoy en día se necesita conocer bien el llamado modelo de negocio. La citada norma de IASB dice: “*36 Management should provide an analysis of the prospects of the entity, which may include targets for financial and non‑financial measures. This information can help users of the financial reports to understand how management intends to implement its strategies for the entity over the long term. When targets are quantified, management should explain the risks and assumptions necessary for users to assess the likelihood of achieving those targets.*” Los tiempos de las confidencias absolutas han pasado. Los actuales y potenciales prestamistas e inversores han ganado el derecho a más y mejores informes.

*Hernando Bermúdez Gómez*